27/10/2026

El próximo 19 de noviembre está prevista la celebración del SIMA, paso previo a una posible demanda ante la Audiencia Nacional. Desde CCOO defendemos la necesidad de alcanzar un acuerdo antes de esa fecha, que garantice los derechos de toda la plantilla y evite los riesgos e incertidumbres de un procedimiento judicial.

CCOO considera que la aplicación del criterio jurisprudencial sobre el solapamiento de festivos con días de descanso semanal debe alcanzar a todos los trabajadores y trabajadoras, con independencia de su turno de trabajo.

Aunque su aplicación resulta relativamente sencilla en las jornadas ordinarias de lunes a viernes, entendemos que quienes trabajan en turnos de fin de semana tienen exactamente el mismo derecho, adaptando su disfrute de forma proporcional a la jornada que realizan.

Nuestra propuesta establece un criterio común y objetivo para todos los turnos:

- Turno ordinario de 35 horas semanales: 7 h. de descanso por cada festivo coincidente con el descanso semanal.
- Turno de 28 horas semanales equivalentes a 35**:** 5,6 h. de descanso por cada festivo.
- Turno de 24 horas semanales equivalentes a 35: 4,8 h. de descanso por cada festivo.

De esta manera, se garantiza que toda la plantilla pueda disfrutar del derecho a los 14 festivos anuales, respetando la proporcionalidad de cada jornada**.** Para CCOO, la clave está en establecer como referencia el cómputo anual de trabajo de cada persona, de manera que ningún turno resulte perjudicado ni favorecido frente a otro.

Nuestro objetivo es alcanzar un acuerdo equilibrado, que reconozca los mismos derechos para toda la plantilla, respete las particularidades de cada jornada y evite una judicialización innecesaria del conflicto. Así lo enviamos a la Mesa negociadora del Convenio.

Esta es la propuesta de CCOO:

"*Por coincidencia de festivo en día de descanso semanal: al personal en activo que vea imposibilitado el disfrute de un festivo nacional, autonómico o local por su coincidencia con el descanso semanal que haya devengado, tendrá derecho a un día de compensación o a una compensación por tiempo proporcional, cuyo disfrute estará condicionado a que las necesidades del servicio lo permitan. El reconocimiento de dicha compensación se generará al día siguiente del hecho causante, y caducará a los doce meses en caso de no haber sido disfrutado, a contar desde su generación.*

En concordancia con lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas trabajadoras adscritas a la modalidad de jornada de fin de semana, regulada en el art. 52 y disposición transitoria segunda, disfrutarán de forma equitativa y proporcionada del mismo derecho de compensación por los festivos que coincidente con sus jornadas de trabajo o descanso y no hayan sido disfrutadas.

Así las personas con turno de fin de semana de tres días, además del derecho a los festivos establecidos en el citado art. 52, compensarán los festivos que coincidan en sábado o sus días de descanso semanal, en la proporción de 5,6 horas de descanso por cada festivo.

Igualmente, las personas con turno de fin de semana de dos días, compensarán los festivos que coincidan en sábado o sus días de descanso semanal, en la proporción de 4,8 horas de descanso por cada festivo.